



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°151/2018.

Santísima Trinidad, 17 de Diciembre del 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 párrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: numeral 21. Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), después Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra, (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, Inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, la Ley N° 830, del 06 de Septiembre del 2016, en artículo cuarto declara Prioridad Nacional la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria, además en el párrafo I del artículo octavo declara que: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la antes citada ley en su artículo 11 párrafo I establece; Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario

Que, la Resolución Administrativa N°175/2015, aprueba el "Manual de Procedimiento para Emergencias Fitosanitarias", mismo que define la EMERGENCIA SANITARIA como; Estado fitosanitario identificado por el SENASAG, ante las presencias de plagas reglamentadas o de importancia económica, detectadas en un área geográfica específica o focos de infestación identificados dentro de áreas geográficas, que ponen en grave riesgo la producción agrícola del país.

Que, el Manual de Procedimientos para Emergencias Fitosanitarias, en el componente B Numeral VIII punto 8.1 (Declaración de Emergencia Fitosanitaria), indica de manera clara que: La declaración de Emergencia Fitosanitaria, así como la declaratoria de retorno a la normalidad es realizada mediante una Resolución Administrativa de la Dirección Nacional Ejecutiva del SENASAG, estableciendo los pasos para la elaboración del documento legal para la declaración de la emergencia fitosanitaria.

Que, el Municipio de Padcaya del departamentos Tarija, los municipios de Vallegrande, Quirusilla, Samaipata, Comarapa han reportado la presencia de la plaga *Achaea ablunaris* (mariposa perforadora de los frutos) quien está afectando de manera directa y negativa la producción y cultivos de uva, durazno, y ciruelo. Debido a las pérdidas que ha ocasionado en las áreas afectadas se constituye en una gran amenaza para la producción nacional.





Que, de acuerdo al censo agropecuario de la gestión 2013 el departamento de Santa Cruz cuenta con aproximadamente 71.048 árboles de durazno, con una superficie de producción de 1.467 hectáreas de los cuales a fecha se han visto afectados 983 hectáreas y 380 productores. En Bolivia actualmente la superficie cultivada de uva es de 2.490 hectáreas de las cuales el 80% se encuentra en el valle del departamento de Tarija de las cuales actualmente existen 64 hectáreas 125 familias.

Que, el Laboratorio de Diagnostico Vegetal del C.I.A.T. a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra, realizó el diagnóstico de las muestras recolectadas por el personal del SENASAG en las diferentes áreas afectadas obteniéndose como resultado la identificación de la plaga *Achaea ablunaris*.

Que, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, SENASAG/ANVE/N°014/2018, indica que de acuerdo a los reportes provenientes de las jefaturas distritales de Tarija y Santa Cruz se establece, recomienda "La declaratoria de emergencia fitosanitaria por la presencia de la plaga *Achaea ablunaris*, como instrumento legal para implementar el plan de contingencia interinstitucional a ser propuesto por el servicio en los departamentos de Santa Cruz y Tarija".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel, JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA designado mediante Resolución Administrativa N°150/2018, de fecha 14 de diciembre del 2018, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA, en el municipio de Padcaya del Departamento de Tarija, así como también en los municipios de Vallegrande, Quirusilla, Comarapa, Moro Moro, el Trigal y Samaipata del departamento de Santa Cruz, por la presencia de *Achaea ablunaris* (mariposa perforadora de los frutos) con la finalidad de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la plaga, convirtiéndose la misma en Área bajo control oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBESE EL PLAN DE EMERGENCIA FITOSANITARIA, elaborado por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal para el control (contención, supresión y erradicación) de la plaga de *Achaea ablunaris* (mariposa perforadora de los frutos). Mismo que forma parte indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los productores de uva, durazno y ciruelo, instituciones y todas las personas naturales y/o jurídicas relacionadas al rubro que se encuentren dentro del área reglamentada deberán participar de acuerdo al marco normativo de las campañas de difusión auditiva, audiovisual, visual permanente y de control. A convocatoria masiva que se realizaran a través de las autoridades municipales, centrales agrarias y comunidades, previa aprobación de leyes municipales, votos resolutivos y actas de compromiso en actividades de control de la plaga como:

- Campañas de aplicación (control químico) y otras que la Autoridad Nacional Competente (A.N.C.) considere necesaria, de acuerdo al comportamiento de plaga y al plan de emergencia fitosanitaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los productores y toda persona natural y/o jurídica relacionada al rubro, en las zonas comprendidas en el artículo primero de la presente resolución, deberán prestar la colaboración y apoyo correspondiente, en las medidas fitosanitarias establecidas, permitiendo ingreso a sus predios y participando con las brigadas de control conformadas por los actores y autoridades. Así mismo los productores y toda persona natural y/o jurídica





Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese...///

Ing. Yamil Alejandro Mattos V.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

Abj. Ruddy, J. Armitia Riez
ENC. NACIONAL DE ANALISTAS JURINCO
RPA 634250RAAA MICAZ 1192
SENASAG - MORYT

